



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Bogotá, 24/09/2018

Señor
Representante Legal
SESUMAN SAS
CARRERA 72B No 52A -14
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 42238 de 21/09/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

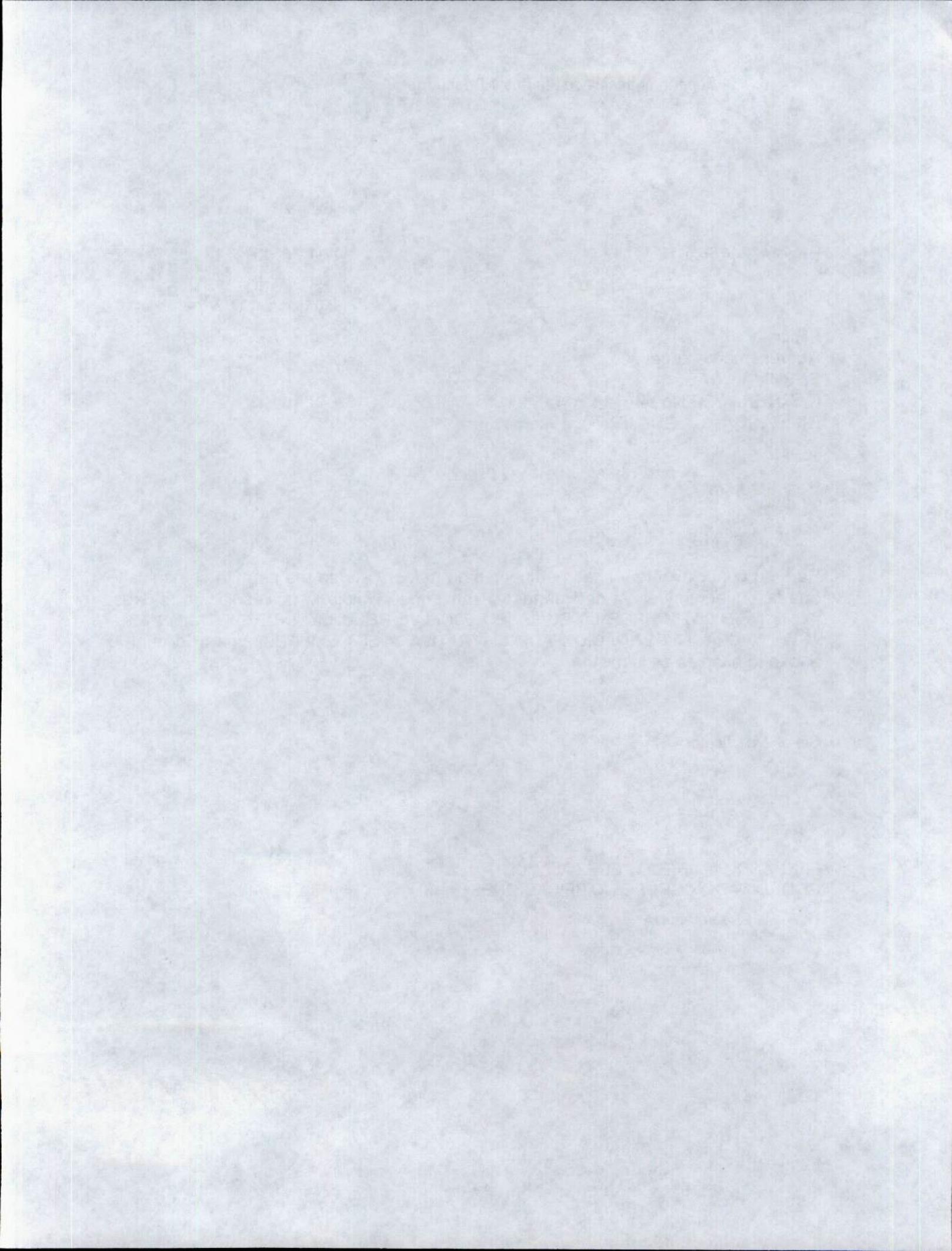
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 42238.odt

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501033451





209

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DEL

4 2 2 3 8 21 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5 contra la Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 360197 de fecha 06 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa XWC-761 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 26979 del 06 de julio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "531" y el código Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. que indica "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio". Dicho acto administrativo fue notificado 28 de julio de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su representante legal mediante radicado No. 2016560058990-2 el 01 de agosto de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Auto No. 59126 del 16 de noviembre de 2017, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor en uso de sus facultades legales, incorporó pruebas y corrió traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26979 del 06 de julio de 2016 contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor SESUMAN S.A.S identificada con NIT. 825000461 - 5. Este Auto fue comunicado a la empresa investigada el día 24 de noviembre de 2017, ante lo cual, la empresa

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5 contra la Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018.

investigada mediante radicado No. 2017560118953-2 el 14 de diciembre de 2017, presentó los correspondientes alegatos de conclusión en atención a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto No. 59126 del 16 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 en concordancia con el código 531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. Esta Resolución fue notificada el 26 de marzo de 2018 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 20185603272182 del 26 de marzo de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se proceda a archivar la investigación administrativa, con base en los siguientes argumentos:

1. El vehículo de placa WFU-314 el día 06 de febrero de 2016 portaba el extracto de contrato, sin embargo este no fue tenido en cuenta por parte del policía de tránsito.
2. El informe de infracción no es plena prueba, ya que puede ser desvirtuada por el investigado o de oficio, por lo tanto el ente sancionador no puede limitarse al informe de infracción como única prueba.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5 contra la Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 03 (tres); para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En cuanto al argumento a través del cual manifiesta El conductor del vehículo portaba extracto de contrato sin embargo este no fue tenido en cuenta por la autoridad de tránsito; este Despacho se abstiene de hacer pronunciamiento alguno, toda vez que lo allí esbozado por el Representante Legal de la investigada hace referencia a una conducta totalmente diferente a la que fundamentó la apertura de la investigación administrativa, esto es "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio," teniendo en cuenta que el conductor se encontraba transportando carga en el momento que fue requerido por la autoridad de tránsito

Por otra parte, este Despacho aclara que el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso por lo tanto constituye para este caso, plena prueba de la conducta investigada al encontrarse

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5 contra la Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018.

debidamente soportado, ya que señala específicamente la norma infringida y el motivo del mismo, toda vez que el hecho motivo de la infracción fue realizar un cambio en la modalidad del servicio.

Finalmente se reitera que la empresa lejos de constituirse como una parte pasiva, debe propender por un papel activo, así las cosas, la empresa de transporte se hará sujeto de las consecuencias que implicó su inactividad. Se trata entonces de que frente a unas pruebas obrantes que la señalan como responsable, debió demostrar la gestión que realizó para desvincular el vehículo y así no ser la responsable sobre las infracciones que el mismo cometiera; sin embargo, la empresa aportó una prueba que no es conducente para desvirtuar los hechos, la empresa actuó con desidia frente al papel proactivo y diligente que debe caracterizar a las partes en el debate probatorio a fin de que no sean declaradas responsables por los hechos controvertidos en el marco del proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 10929 del 06 de marzo de 2018 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor Especial SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa SESUMAN S.A.S, identificada con N.I.T. 825000461 - 5, en su domicilio principal en la ciudad de RIOHACHA / GUAJIRA CRA 72B N 52A-14 y en la ciudad de BOGOTA, D.C. / BOGOTA CRA 72B No 52ª-14 correo electrónico asistentegerencia@grupotrans7.com dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

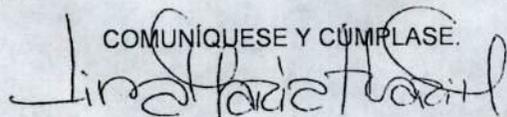
ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.

- 4 22 3 8

21 SEP 2018

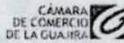
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana María - Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Tatiana Cantor Salinas - Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SESUMAN S.A.S**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 07:33:01 **** Recibo No. S000145933 **** Num. Operación. 90-RUE-20180918-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Q9ps6rPBK8

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 7272415 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camaraguajira.org"

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SESUMAN S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 825000461-5
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 33497
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 16 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,572,681,271.00
GRUPO NIIF : 4.- GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 22 N 27A-32
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3166938475
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentegerencia@grupotrans7.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 72B N 52A-14
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 3166938475
TELÉFONO 2 : 7455780
CORREO ELECTRÓNICO : asistentegerencia@grupotrans7.com

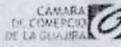
CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 267 DEL 24 DE ABRIL DE 1997 DE LA NOTARIA UNICA DE FONSECA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 260 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 1997, SE INSCRIBIÓ : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SESUMAN S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SESUMAN S.A.S**

Fecha expedición: 2018/09/18 - 07:33:01 **** Recibo No. S000145933 **** Num. Operación. 90-RUE-20180918-0001

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN Q9ps6rPBK8

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 23337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION SOCIEDAD LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-646	20081008	NOTARIA UNICA	FONSECA RM09-15629	20081009
EP-646	20081008	NOTARIA UNICA	FONSECA RM09-15631	20081009
EP-1141	20081021	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-15652	20081023
EP-1141	20081021	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-15653	20081023
EP-185	20090220	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-15919	20090226
EP-273	20090320	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-15981	20090320
EP-1318	20091216	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA RM09-16614	20091218
EP-1184	20100324	NOTARIA 51	BOGOTA RM09-16904	20100507
DOC.PRIV.	20151215	JUNTA DE SOCIOS	RIOHACHA RM09-23337	20151215
AC-4	20170418	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BOGOTA RM09-24937	20170426

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 24674 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 17 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RIOHACHA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS TALES COMO LA REALIZACIÓN DE EXCURSIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL, RESERVACIÓN Y SERVICIO DE HOTELES, ALQUILER DE CABAÑAS, ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLANES TURÍSTICOS, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICOS CON PERSONAL CALIFICADO, REPRESENTAR CENTROS VACACIONALES, DE CONVENCIONES, CENTROS TURÍSTICOS Y EN GENERAL TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y MUDANZAS, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA INVERSIÓN Y PROPIEDAD INMOBILIARIA Y MOBILIARIA, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA USUFRUCTUARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INVERSIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RÚRAL Y URBANO LOS CUALES SE PUEDEN ENAJENAR, ADMINISTRAR, ARRENDAR, GRAVAR, LIMITAR, DAR EN TENENCIA, POSESIÓN, OCUPACIÓN O SOMETER A CONDICIÓN ESTOS BIENES, REALIZAR INTERMEDIACIONES EN OPERACIONES COMERCIALES DE ESTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES Y CON ENTIDADES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN ADQUIRIR FONDOS Y ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. SUMINISTRO DE TODO EQUIPO DE COMPUTO Y DE ELEMENTOS DE OFICINA Y PAPELERÍA EN GENERAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTARÍAS Y CAPACITACIÓN EN LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA SALUD, INGENIERÍA AMBIENTAL, SANITARIA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE GESTIÓN INTEGRAL EN ESTA ACTIVIDAD. IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE INSUMOS Y MAQUINARIAS EN EL ÁREA DE SALUD. CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES Y ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES, GRAVARLOS Y/O ENAJENARLOS, Y CELEBRAR TODO OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL EN EL ÁREA DE LA SALUD. COORDINAR CAPACITACIÓN Y MANEJO DE TEMAS EN EL ÁREA DE LA SALUD. VENTAS Y SERVICIO DE CAJA FUERTE, PROTECTORES DE CHEQUES Y CLAVES, CAJAS REGISTRADORAS, FAX, RELOJES DE CONTROL Y MAQUINAS DE ESCRIBIR Y TODO LO RELACIONADO CON OBRAS BLANCAS. PLANIFICAR, DESARROLLAR, EN COORDINACIÓN CON LOS ENTES TERRITORIALES PROYECTOS Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LOS RECURSOS NATURALES, DEL SUELO Y DE ENERGÍA SEA ESTA CONVENCIONAL O ALTERNATIVA. APOYAR A LOS ENTES TERRITORIALES MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE CAPACITACIÓN A LA JUVENTUD Y LA TÉCNICA PARA IMPULSAR ACTIVIDADES DE GENERACIÓN DE EMPLEOS. EJECUTAR TODO TIPO DE OBRAS DE INGENIERÍA, CIVIL, EN ESPECIAL EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO, PLANEACIÓN, REMODELACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIAS, CONSULTARÍAS, ASESORÍAS, EVALUACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, ASISTENCIA TÉCNICA, AVALÚOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES COMO ELABORACIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTO RÍGIDO, PAVIMENTO FLEXIBLE, SEÑALIZACIÓN, SEMAFORIZACIÓN, INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS EDUCATIVAS, PLANEACIÓN ARQUITECTÓNICA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, LA PROMOCIÓN DE OBRAS Y ADMINISTRACIÓN DE PLANES PROMOCIONALES Y DE VENTA DE INMUEBLES Y CONSTRUCCION

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472		Motivos		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> 333	<input type="checkbox"/> 334	de Devolución		<input type="checkbox"/> Retornado	<input type="checkbox"/> No Recibido
<input type="checkbox"/> 335	<input type="checkbox"/> 336	de Devolución		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Cancelado
<input type="checkbox"/> 337	<input type="checkbox"/> 338	de Devolución		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aprobado Casurado
<input type="checkbox"/> 339	<input type="checkbox"/> 340	de Devolución		<input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> 341	<input type="checkbox"/> 342	de Devolución		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:		DA	MES	AÑO	
Fecha 2:		DA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:					
C.C.					
Centro de Distribución:					
Observaciones:					
MAZEL BUENREK					
CC 8097738					

Oficina Principal - Calle 6
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

472

Remite: Razón Social
Nombres S.A.
RIT 900 002517-9
CÓD 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTOS Y TRANSPORTES -
SUPERINTENDENCIA DE

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RA016526749CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
SESUMAY SAS
Dirección: CARRERA 72B No 52A-14
Ciudad: RICHACHA
Departamento: LA GUAJIRA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/09/2018 14:58:03
Min. Transporte Lic de carga 000200
Mol 20/05/2011

QUIEN RECIBE

